

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, según delegación contenida en el Numeral 13.3 y 13.5 de la Resolución No.308 de 2013 proferida por la ANI, en su condición de concedente; y **ANDRÉS ORTEGA REZK**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.420.938 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente, y por ende en representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 0002335 del 1 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.01077530, Libro 8 del 8 de septiembre de 2006, en adelante **OPAIN** o el Concesionario, y conjuntamente con la **ANI**, las Partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo han decidido modificar el Contrato de Concesión No.6000169OK del 12 de septiembre de 2006, en virtud de lo señalado en la Cláusula 90 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante **AEROCIVIL**, y el Concesionario **OPAIN** se celebró el Contrato de Concesión No.6000169-OK del 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la Ciudad de Bogotá D.C., en adelante el Contrato de Concesión.
2. Que el Contrato de Concesión prevé la ejecución de obras por el Concesionario en la Etapa de Modernización y Expansión, agrupando las obras mediante la figura de Hitos en el Cronograma de Obras de la Etapa de Modernización y Expansión.
3. Que durante la ejecución del Contrato de Concesión las Partes han modificado y suspendido en varias ocasiones las fechas de ejecución y entrega de los hitos de las obras de Modernización y Expansión mediante los Otrosíes 3, 6, 7, 8 y 9 al Contrato de Concesión citado.
4. Que el Contrato de Concesión fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No.7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

AEROCIVIL y la ANI del Acta de Entrega y Recibo a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI del Contrato de Concesión No.6000169OK, el 27 de diciembre de 2013.

5. Que el 21 de enero de 2013, OPAIN elevó convocatoria ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que un Tribunal de Arbitramento dirimiera con efectos de cosa juzgada las pretensiones contenidas en la correspondiente demanda, relacionadas con el Contrato de Arrendamiento No.BO-AR 0011-04, del inmueble denominado Terminal Puente Aéreo.

6. Que el día 23 de mayo de 2013, la AEROCIVIL procedió a contestar la demanda y presentó, además Demanda de Reconvencción, en la que formuló, entre otras, las pretensiones que a continuación se transcriben:

“CUARTA: Que se declare que Opain incumplió obligaciones que asumió por virtud del Contrato No.6000169OK del 12 de septiembre de 2006, mediante el cual se le otorgó la “concesión para la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C”, al haber convenido con Avianca modificaciones al contrato BO-AR-0011-04 (modificatorios 2 y 3) que le han impedido hasta ahora a Opain y, en el futuro, le impedirán o le harán más difícil lograr la restitución de los inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión (cláusula 26.1).

QUINTA: Que se declare que Opain también incumplió obligaciones que asumió por virtud del Contrato No.6000169OK del 12 de septiembre de 2006, mediante el cual se le otorgó la “concesión para la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C”, al haber dejado de adoptar oportunamente medidas para lograr la restitución de los inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión (cláusula 26.1).

SEXTA: Que, en consecuencia, se declare que Opain es responsable por los daños que ha sufrido y sufrirá Aerocivil por la no culminación oportuna de los subproyectos denominados Demolición Hangar Avianca –Fase I y Fase II y Plataforma Hangar Avianca –Fase I y Fase II, y, por ende, por un nuevo Período de Extensión de la Etapa de Modernización y Expansión.

SÉPTIMA: Que, también en consecuencia, se condene a Opain a indemnizarle a la Aerocivil todos los daños que esta ha sufrido y sufrirá como consecuencia de la no culminación oportuna de los subproyectos denominados Demolición Hangar Avianca –

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

*Fase I y Fase II y Plataforma Hangar Avianca –Fase I y Fase II, y, por ende, por un nuevo
Período de Extensión de la Etapa de Modernización y Expansión.”*

7. Que el Contrato de Concesión prevé la ejecución de obras por el Concesionario en la Etapa de Modernización y Expansión, agrupando las obras mediante la figura de Hitos en el Cronograma de Obras de la Etapa de Modernización y Expansión.
8. Que a 31 de julio de 2014, siendo ésta la fecha de finalización de la Etapa de Modernización y Expansión conforme lo establecido en el Otrosí No. 3, se encontraban pendientes por ejecutar los siguientes Subproyectos:

“Hito 7: DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I, RESAS PISTA NORTE.

Hito 7 B: “SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE I”, SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE II” y “EXPANSIÓN DE BAHÍAS DE ESPERA PISTA NORTE – FASE 2”

Hito 8: “DEMOLICIÓN ANTIGUO AEROPUERTO”, “NIVELACIÓN FRANJAS PISTA NORTE”, “PLATAFORMA INTERIOR Y PUENTES DE ABORDAJE (INCLUYE RED DE HIDRANTES DE COMBUSTIBLE ASOCIADA, LA CUAL PODRÁ O NO EJECUTARSE DENTRO DEL HITO)”, “VÍAS, REDES, PARQUEADEROS, PARQUEADEROS BUSES REGIONALES, SEPARACIÓN DE REDES REAN/REAP/RTAN/RTAP (RESTANTES) Y DEMOLICIÓN DE SECRETARÍA DE SISTEMAS OPERACIONALES” Y “REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL COMPLEMENTARIO Y SISTEMAS TPA, DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II, PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II, y RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA (ILUMINACIÓN, SEÑALIZACIÓN, INSTALACIÓN DEL SISTEMA CCTV Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES POR HIDRANTES, POSICIONES TIPO C, D y E, y Apéndice D Subnumeral 5.2 y 9.2.).

9. Que OPAIN presentó una nueva demanda arbitral el 11 de junio de 2014 con las siguientes pretensiones: “i) La ANI es responsable del cumplimiento del Contrato y de los incumplimientos pasados y futuros de la Aerocivil. ii) La ANI debe responder por no adoptar oportunamente las medidas para terminar las obras de los Hitos 7 y 7B (Resas pista Norte, Construcción de Superficies de Protección Antierosión por Chorro, Expansión de Bahías de Espera) iii) La ANI debe responder por no adoptar medidas para lograr terminar el Hito 8 y la Etapa de Modernización y Expansión (Demolición antiguo Aeropuerto, Plataforma Interior y Puentes de Abordaje, Vías, Redes, Parqueaderos, Separación de Redes restantes, Demolición Secretaría Sistemas Operacionales, Reforzamiento Estructural Complementario y Sistemas TPA; Nivelación Franjas Pista Norte) iv) La ANI es responsable por los daños sufridos y que sufrirá OPAIN por no culminación de Hitos y de la Etapa de Modernización y por cualquier extensión de la misma. V)

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

OPAIN no está obligada a ejecutar la red de Hidrantes dentro del Hito 8. vi) La ANI en su calidad de subrogataria de AEROCIVIL debe reconocer los perjuicios causados a OPAIN por la no culminación oportuna de los Subproyectos de los hitos 7, 7b y 8 y la finalización de la Etapa de Modernización y Expansión así como de la extensión de dicha Etapa."

... **10.** Que el Tribunal de Arbitramento integrado por Juan Pablo Cárdenas Mejía, Fernando Sarmiento Cifuentes y Guillermo Fernández de Soto en laudo de 4 de octubre de 2012, aclarado mediante Acta No.46 de 19 de octubre de 2012, consideró que "en la medida en que la tarea que se le asignó al Concesionario fue la nivelación, compactación de la franja, es claro para el Tribunal que la especificación aplicable era la del Numeral 3.4.8. que exige 75 metros", declarando que procedería un reconocimiento favor de OPAIN si este ejecuta las franjas en 105 metros como lo había dispuesto la AEROCIVIL en su momento, pago cuyo monto estimó y ordenó en el Numeral Vigésimo Primero de la parte resolutive del Laudo.

11. Que OPAIN mediante derecho de petición radicado en la **AEROCIVIL** bajo el No.20143000056011 del 1 de octubre de 2014 solicitó que se precisara lo siguiente:

"(...)

2. Pregunta OPAIN

- *Las dimensiones de la zona de dicha franja que tiene que ser nivelada de acuerdo con la normatividad vigente.*

2. Respuesta AEROCIVIL (Radicado No.1070.092.5-2014049362 del 8 de octubre de 2014).

- **Clave 14.3.3.4.8 Nivelación de las franjas de pista.** *La parte de una franja que comprenda una pista de vuelo por instrumentos debe disponer hasta una distancia del eje de la pista y de su prolongación, un área nivelada en atención a los aviones a que está destinada la pista en el caso de que un avión se salga de ella, es por lo menos:105 m cuando el aeropuerto es internacional con más de 50 Movimientos diarios;*

3. Pregunta OPAIN

- *Las dimensiones de la zona de dicha franja que ha de tener una resistencia correspondiente a un CBR entre 15 y 20.*

3. Respuesta AEROCIVIL (Radicado No.1070.092.5-2014049362 del 8 de octubre de 2014).

- **14.3.3.4.13.1** *La parte de una franja que comprenda una pista de vuelo por instrumentos debe prepararse o construirse, hasta una distancia del eje y de su prolongación, de manera que se reduzcan al mínimo los peligros provenientes de las diferencias de carga admisible, respecto a los aviones para los que se ha previsto la pista, en el caso de que un avión se salga de la misma, de por lo menos: 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4. (...)"*

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

12. Que la Interventoría Técnica mediante oficio No.JFA-A&C-0408-14 con radicado **ANI** No.2014-409-060616-2 del 5 de diciembre de 2014, conceptuó entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo expresado por la empresa T.Y.LIN, la Interventoría Técnica acoge lo determinado por la Aerocivil en su oficio 1070.092.5-2014049362, quien es la autoridad aeronáutica para la definición de estos temas, por lo que las dimensiones de la zona de la franja de la pista Norte que ha de tener una resistencia correspondiente a un CBR entre 15 y 20 es de 75 m medida desde el eje de la pista y su prolongación, y su nivelación total es de 105 m medida desde el eje de la pista y su prolongación.(....)"

13. Que **OPAIN** mediante el oficio No.20143000064691 bajo el radicado No.2014-409-063345-2 del 19 de diciembre hizo entrega de los diseños de detalle asociados al subproyecto de Franjas Pista Norte, manifestando que la modificación se presenta soportada en el concepto emitido por la Interventoría de obras antes citado y por la **AEROCIVIL** mediante comunicación 1070092.5.2014049362 donde estableció las dimensiones de la zona de franja que tiene que ser nivelada y las dimensiones donde se debe contemplar una estructura de mejoramiento con el fin de cumplir la resistencia de CBR.

14. Que la **AEROCIVIL** en respuesta a la solicitud de la **ANI**, con el oficio No.4404-085-2015001587 del 19 de enero de 2015, conceptuó lo siguiente: "(...) 2. Se conceptúa favorable la presentación de los diseños geométricos para la construcción de las franjas de pista norte, RESA occidental y superficie anti erosión, teniendo en cuenta que la información geométrica del proyecto, cumple con lo normatizado por la parte décima cuarta del Reglamento Aeronáutico Colombiano. (...)".

15. Que las Partes, luego de distintas reuniones, y con el ánimo de solucionar amigablemente dichas diferencias, suscribieron el 31 de julio de 2014 el documento denominado **"PRINCIPIO DE ACUERDO CONCILIATORIO"** con el propósito de conciliar parcialmente las diferencias resultantes de las pretensiones antes indicadas, toda vez que las soluciones allí contenidas son favorables para el desarrollo ordenado del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento y para la buena, eficiente y cumplida prestación del servicio público de transporte aéreo, objeto del Contrato de Concesión No. 6000169 OK de 2006.

16. Que con el objeto de lograr un acuerdo respecto de las cifras a reconocer mutuamente entre las Partes, se acordó ampliar el plazo para el arreglo directo contenido en el Principio de Acuerdo Modificatorio en su Artículo Cuarto, el cual fijaba una etapa de arreglo directo respecto

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

de las cifras contendidas en los citados numerales en un plazo de 30 días hábiles contados partir de la fecha de suscripción del acuerdo, de la siguiente manera: 1) un plazo total de 60 días hábiles mediante Modificadorio No.1 de 15 de septiembre de 2014, 2) un plazo total de 105 días hábiles mediante Modificadorio No.2 del 28 de octubre de 2014, y 3) un plazo total de 165 días hábiles, mediante Modificadorio No.4 del 6 de enero de 2015.

17. Que el nueve (9) de marzo de 2015, la ANI y OPAIN, con base a lo estipulado en el Principio de Acuerdo suscrito el 31 de julio y sus modificaciones, suscribieron un Acuerdo de Conciliación con fundamento en lo previsto por el Artículo 116 de la Constitución Política, Ley 270 de 1996, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y lo sometieron a aprobación del Tribunal de Arbitramento del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ integrado por los doctores MARTHA CEDIEL DE PEÑA, WILLIAM BARRERA MUÑOZ y ALEJANDRO VENEGAS FRANCO.

18. Que mediante Acta 31 de 22 de abril de 2015, el Tribunal de Arbitramento de OPAIN S.A. Vs ANI aprobó el Acuerdo Conciliatorio en los siguientes términos: *"(...) el Tribunal acoge el acuerdo conciliatorio judicial que le fue sometido a su consideración y aprobación. Una vez más se destaca que, para los efectos del Tribunal, no hay erogación alguna a cargo de la entidad pública y que, contraído a la controversia objeto del trámite arbitral, se trata del desistimiento de pretensiones de la demanda de reconvencción. (...)"*

19. Que del mismo modo, en el Acta previamente mencionada, el Tribunal Arbitral resolvió: *"PRIMERO: Aprobar en los términos establecidos en la parte motiva de la presente providencia el acuerdo parcial puesto en consideración por las partes, en especial aceptar el desistimiento de las pretensiones cuarta, quinta, sexta y séptima de la demanda de reconvencción."*

20. Que atendiendo todo lo expuesto, es necesario incorporar al Contrato de Concesión, los acuerdos a los que se llegó en el Acuerdo Conciliatorio, entre los que se encuentra la ampliación del plazo establecido para la Etapa de Modernización y Expansión para la ejecución de los subproyectos citados en el numeral No. 11 del presente documento, hasta el 31 de enero de 2017.

21. Que la ampliación de la Etapa de Modernización y Expansión, es favorable para el desarrollo ordenado del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento y para la buena, eficiente y cumplida prestación del servicio público de transporte aéreo, objeto del Contrato de Concesión.

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

22. Que la Cláusula 66 "Tribunal de Arbitramento" del Contrato de Concesión no establece un término para la duración del proceso arbitral.

23. Que el Artículo 119 de la Ley 1563 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones."* respecto a su vigencia precisó: *"Esta ley regula íntegramente la materia de arbitraje, y empezará a regir tres (3) meses después de su promulgación. Esta ley sólo se aplicará a los procesos arbitrales que se promuevan después de su entrada en vigencia."* (Subrayado fuera de texto)

24. Que la citada norma rige a partir de octubre de 2012, por tal razón procede su aplicación en el proceso arbitral iniciado el 21 de enero de 2013 por **OPAIN** contra la **AEROCIVIL** relativo al Contrato de Arrendamiento No. BO-AR-0011-04 suscrito entre **OPAIN** y **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**, en adelante **AVIANCA** y la explotación comercial del Terminal Puente Aéreo.

25. Que el Artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 estipuló: *"Si en el pacto arbitral no se señalare término para la duración del proceso, este será de seis (6) meses, contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Dentro del término de duración del proceso, deberá proferirse y notificarse, incluso, la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición."*

Que acorde con las normas citadas, atendiendo las particularidades del proceso arbitral iniciado el 21 de enero de 2013 por **OPAIN** contra la **AEROCIVIL** relativo al Contrato de Arrendamiento No. BO-AR-0011-04 y la explotación comercial del Terminal Puente Aéreo; y los efectos del Acuerdo Conciliatorio suscrito el 9 de marzo de 2015 entre **OPAIN** y la **ANI** avalado por el Tribunal de Arbitramento, las Partes consideran que es necesario fijar un plazo máximo de duración del mismo.

26. Que en virtud de lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Incorporar al Contrato de Concesión, el Acuerdo Conciliatorio del 9 de marzo de 2015, aprobado el 22 de abril de 2015 por el Tribunal de Arbitramento convocado por **OPAIN** contra la **AEROCIVIL**, subrogado en la **ANI** en razón a lo establecido en el Decreto Ley 4164 de 2011.

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA SEGUNDA. Extensión de la Etapa de Modernización y Expansión.

Las Partes acuerdan ampliar hasta el 31 de enero de 2017, la Etapa de Modernización y Expansión del Contrato de Concesión con el fin de ejecutar las obras que corresponden a los siguientes Hitos y Subproyectos:

“Hito 7: DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I, RESAS PISTA NORTE.

Hito 7 B: “SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE I”, SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE II” y “EXPANSIÓN DE BAHÍAS DE ESPERA PISTA NORTE – FASE 2”

Hito 8: “DEMOLICIÓN ANTIGUO AEROPUERTO”, “NIVELACIÓN FRANJAS PISTA NORTE”, “PLATAFORMA INTERIOR Y PUENTES DE ABORDAJE (INCLUYE RED DE HIDRANTES DE COMBUSTIBLE ASOCIADA, LA CUAL PODRÁ O NO EJECUTARSE DENTRO DEL HITO)”, “VÍAS, REDES, PARQUEADEROS, PARQUEADEROS BUSES REGIONALES, SEPARACIÓN DE REDES REAN/REAP/RTAN/RTAP (RESTANTES) Y DEMOLICIÓN DE SECRETARÍA DE SISTEMAS OPERACIONALES” Y “REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL COMPLEMENTARIO Y SISTEMAS TPA”, “DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II”, “PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II”, y “RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA” (ILUMINACIÓN, SEÑALIZACIÓN, INSTALACIÓN DEL SISTEMA CCTV Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES POR HIDRANTES, POSICIONES TIPO C, D y E, y Apéndice D Subnumeral 5.2 y 9.2.), atendiendo lo indicado por la ANI en la comunicación No.2014-309-014832 del 06 de agosto de 2014.

Laudo arbitral

Obras asociadas a la Pista Norte, que corresponden a aquellas cuya ejecución a cargo de OPAIN, y reconocimiento económico a título de Obras Complementarias, a cargo de AEROCIVIL, fue decretado en el Laudo Arbitral de 4 de octubre de 2012 (disposiciones DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA PRIMERA de la parte resolutive)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que en el caso de los subproyectos del HITO 8, cuya ejecución requiera de la demolición de la antigua Torre de Control, **OPAIN** deberá culminar las obras dentro de los ocho (8) meses siguientes a la fecha en la cual se reciba la comunicación escrita de la **AEROCIVIL** dirigida a la **ANI** y **OPAIN** informando que ya están dadas las condiciones para que **OPAIN** proceda con la demolición de la antigua torre de control. En todo caso, estas obras deben culminar antes del 31 de enero de 2017. El no culminar las obras por parte de

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

OPAIN en los plazos aquí fijados dará lugar a la imposición de las multas según lo previsto en el Contrato de Concesión, siempre que tal hecho sea imputable a **OPAIN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las obras requeridas para poner en funcionamiento la Nueva Torre de Control, **OPAIN** manifiesta que las mismas se iniciarán a partir de la fecha en que **OPAIN** y la **ANI** reciban la comunicación escrita que remita la **AEROCIVIL** en la cual informe que las obras pueden iniciarse. Esta comunicación debe ser remitida con mínimo cuatro (4) meses de antelación a la fecha en que se programe dar inicio a las pruebas de funcionamiento y operación de la Nueva Torre de Control.

PARÁGRAFO TERCERO: **OPAIN** manifiesta que respecto de las obras de los subproyectos denominados *"RESAS PISTA NORTE" correspondiente al Hito 7, "SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE I", SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE II", "EXPANSIÓN DE BAHÍAS DE ESPERA PISTA NORTE – FASE 2" correspondientes al Hito 7B, "NIVELACIÓN FRANJAS PISTA NORTE"* correspondiente al Hito 8 y obras asociadas a la Pista Norte, que corresponden a aquellas decretadas en el Laudo Arbitral de 4 de octubre de 2012 (disposiciones Décima Cuarta, Décima Sexta y Vigésima Primera de la parte resolutive), se ejecutarán en el plazo máximo fijado en este Otrosí para culminar la Etapa de Modernización y Expansión, y tendrán como fecha de inicio o continuación de ejecución, la fecha en la cual la **AEROCIVIL** manifieste por escrito a **OPAIN** que ha obtenido las autorizaciones temporales, permisos o licencias ambientales ante la **ANLA** que permitan operar la Pista Sur sin restricciones, le asigne a **OPAIN** las ventanas de tiempo y defina los condicionantes operacionales, ejecute las actuaciones eléctricas necesarias bajo su responsabilidad, es decir aquellas que no forman parte de la responsabilidad contractual de **OPAIN** de acuerdo con el Laudo del 4 de octubre de 2012 y que condicionan el inicio de las obras en Resa occidental y franjas de pista, y entregue por escrito los condicionantes operativos con el fin de que **OPAIN** pueda definir una programación de las intervenciones en la pista norte, coordinando con el Concesionario **CODAD** para que se conserve y no se pierda la ejecución de las Franjas que se construyan por parte del **CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen en que **OPAIN** ejecutará conforme con el concepto dado por la **AEROCIVIL** y el concepto formal de la interventoría técnica, la franja de la pista norte con una resistencia de 75 metros medidos desde el eje de la pista y de su prolongación, y una nivelación total de 105 metros medidos desde el eje de la pista y de su prolongación. Por lo anterior, **OPAIN** renuncia al reconocimiento a su favor previsto en el ordinal vigésimo primero, numeral quinto de la parte resolutive del laudo arbitral del 4 de octubre de 2012.

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

PARÁGRAFO QUINTO. La ANI manifiesta que las comunicaciones descritas en los Parágrafos Segundo y Tercero de la presente Cláusula, no son de su resorte y en ese sentido, su actuación únicamente se limitará a procurar que haya una adecuada coordinación entre la **AEROCIVIL** y **OPAIN**. Así mismo manifiesta que **OPAIN** conserva la obligación de obtener la restitución de los Hangares que hoy ocupa **AVIANCA** en el Terminal Puente Aéreo y de ejecutar las respectivas obras antes del 31 de enero de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Fondo de la interventoría. Para efectos de **OPAIN** continúe con el fondeo a la Subcuenta de Interventoría de conformidad con el Acuerdo Conciliatorio de 9 de marzo de 2015, las Partes convienen en modificar la Cláusula 78.2.1 del Contrato de Concesión, adicionando un literal c) que quedará así:

(...)

c) El Concesionario deberá depositar en la Subcuenta de Interventoría dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a las fechas fijadas en la presente tabla, los valores que se indican a continuación:

PLAZO	MONTO*
<i>Inicio del mes 84 de la Etapa de Modernización y Expansión (19 Ago 2014)</i>	<i>801.838.405</i>
<i>Inicio del mes 90 de la Etapa de Modernización y Expansión (19 Feb 2015)</i>	<i>3.844.237.972</i>
<i>Inicio del mes 96 de la Etapa de Modernización y Expansión (19 Ago 2015)</i>	<i>4.653.030.945</i>
<i>Inicio del mes 102 de la Etapa de Modernización y Expansión (19 Feb 2016)</i>	<i>4.653.030.945</i>
<i>Inicio del mes 108 de la Etapa de Modernización y Expansión (19 Ago 2016)</i>	<i>4.653.030.945</i>

** Pesos constantes de marzo de 2015*

El valor del fondeo semestral indicado anteriormente, será reajustado al momento del desembolso, de conformidad con la siguiente fórmula.

$$VR_n = VR_0 \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

VR_n= Valor del pago semestral para el año n

VR₀= Valor del pago semestral expresado en pesos de marzo de 2015

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

IPC n= Índice de Precios al Consumidor del mes calendario del corte semestral n.

IPC o = Índice de Precios al Consumidor de febrero de 2015.

Teniendo en cuenta que a la firma del presente Otrosí, el Concesionario transfirió a la Subcuenta de Interventoría las sumas descritas en la tabla siguiente, correspondiente los meses de agosto 2014 y febrero de 2015, las Partes convienen que el Concesionario tendrá diez (10) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí, para trasladar a la Subcuenta de Interventoría la diferencia entre lo transferido en los meses de agosto de 2014 y febrero de 2015 y lo estipulado en la presente cláusula, reconociendo sobre tal suma los respectivos rendimientos financieros de la Subcuenta de Interventoría, certificados por la Fiduciaria a cargo del Patrimonio Autónomo del Proyecto, como se expresa a continuación:

Fecha	Valor Otrosí	Valor Fondeado	Valor a trasladar
Agosto de 2014	801.838.405	744.733.040	57.105.365
Febrero de 2015	3.844.237.972	3.666.819.698	177.418.274

CLÁUSULA CUARTA. Traslado a la Subcuenta de Interventoría. Las Partes reconocen que según lo dispuesto en el Anexo 6 del Acuerdo Conciliatorio, el valor de la Interventoría técnica hasta el 31 de enero de 2017 se estimó en la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$13.228.334.313) de marzo de 2015, de los cuales la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (11.403.736.477), serán desembolsados en la Subcuenta de Interventoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula Tercera del presente otrosí; y la suma restante, esto es MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.824.597.836) M/CTE., fue reconocida y pagada por **OPAIN** a la **ANI**, el 14 de mayo de 2015 mediante desembolso a la Subcuenta de Excedentes en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Segunda del Acuerdo Conciliatorio, valor que se encuentra incluido en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DIEZ PESOS (\$3.631.890.010) M/CTE., resultado del ejercicio técnico financiero descrito en el Anexo 6 del mismo. Teniendo en cuenta lo anterior, la ANI deberá instruir al Fideicomiso para el traslado de esta suma a la Subcuenta de Interventoría.

CLÁUSULA QUINTA. Subcuenta de Excedentes. Incorporar el siguiente literal "j" a la Cláusula 61.3.3 Subcuenta de Excedentes:

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

"(...)

j. Los recursos que se reconozcan a favor de la ANI como producto de Acuerdos Conciliatorios, sentencias de Tribunales de Arbitramento o fallos de amigables componedores o producto de decisiones resultado del uso de otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos."

CLÁUSULA SEXTA. Modificación del Otrosí No.7 de 8 de mayo de 2012. Las Partes manifiestan que se mantiene la obligación contenida en el Parágrafo Séptimo de la Cláusula Tercera del Acuerdo Conciliatorio, según la cual se deberán revisar los impactos que el Acuerdo de Conciliación tiene sobre el Otrosí 7 suscrito el 8 de mayo de 2012 al Contrato de Concesión, relativas a los pagos del CAPEX del Delta y las posibles imposiciones de multas relacionadas con el OPEX de las obras citadas, y realizar los ajustes y actuaciones administrativas a que haya lugar, si fuere necesario, concertados y aprobados por la **AEROCIVIL, ANI y OPAIN**, a más tardar el 30 de junio de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Amigable Composición. Incorporar el mecanismo de la Amigable Composición, en la Cláusula 65 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"Cláusula 65. Amigable Composición: Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 66 de este Contrato y de lo establecido en la presente cláusula, las Partes podrán resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia que surja con ocasión de la ejecución del presente contrato y cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada con aspectos técnicos de ingeniería u operación, o con aspectos financieros y/o contables, y –en cualquier caso– cuando lo prevea de manera expresa este Contrato, podrá ser resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula y los procedimientos establecidos en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

(a) *Las Partes podrán acudir a un Panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se señalan a continuación:*

- (i) Cálculo del costo de las obras requeridas por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no asegurables, previstos en el numeral 9.2 de este Contrato.*
- (ii) Cálculo del costo de las obras complementarias en los términos y con los efectos previstos en la cláusula 34 de este Contrato.*
- (iii) Acceso de terceros para el desarrollo de áreas colindantes en los términos previstos en la cláusula 35 de este Contrato.*

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

- (iv) *Cálculo de costos y gastos asociados a las variaciones en la legislación en materia de Seguridad Aeroportuaria en lo previsto en la cláusula 44.7.3 de este Contrato.*
 - (v) *Cálculos de los costos derivados de la variación de las especificaciones técnicas generadas como consecuencia de una decisión de la ANI, previsto en la cláusula 52.1.4 de este Contrato.*
 - (vi) *Cálculo de las diferencias en la actualización de la Estructura tarifaria en los términos previstos en la cláusula 57.1 de este Contrato.*
 - (vii) *Cálculo del valor de los pagos semestrales en los términos previstos en la cláusula 60 de este Contrato.*
 - (viii) *Definición de la parte que debe hacerse responsable de la atención de una demanda, querella, acción o proceso en los términos previstos en la cláusula 80 de este Contrato.*
 - (ix) *Definición de las bases de diseño y diseños de detalle en los casos previstos en los numerales 21.1 y 21. 2 de este Contrato.*
 - (x) *Cálculo de los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento si es del caso, para la aplicación de las fórmulas contenida en los numerales 75.1 y 75.2 de este Contrato.*
- (b) *El Panel de Amigables Compondores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la sección (c) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.*
- (c) *Los miembros del Panel de Amigables Compondores serán escogidos dentro de un plazo estimado de cuarenta (40) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí del Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:*
 - (i) *Dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí al Contrato, cada una de las Partes seleccionará uno de los tres (3) miembros del Panel quien deberá ser un profesional con título en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura, excluyendo profesionales en Derecho, y que cuente con una experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, anteriores a la fecha de suscripción del presente Otro sí, selección que deberá informar por escrito a la otra Parte dentro de dicho término. Si alguna de las Partes no lo hiciere dentro*

63

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

de dicho término, la Parte que si lo hizo, solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante el Centro, de conformidad con el literal (iii) siguiente.

- (ii) El tercer miembro del Amigable Componedor, quien deberá ser un profesional en Derecho, con experiencia específica acreditada de 8 años en asesoría de proyectos de diseño y construcción de infraestructura y/o contratación estatal, anteriores a la fecha de suscripción del presente Otro si, será escogido directamente por los dos Amigables Componedores seleccionados dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de aceptación escrita de su designación, la cual deberá efectuarse según lo fijado en el literal (iii) siguiente. Si vencido este plazo no hay acuerdo sobre el tercer integrante del Panel, cualquiera de las Partes solicitará la designación de este miembro al Centro de conformidad con el literal (iii) siguiente.*
- (iii) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Componedores manifestarán por escrito la aceptación de su designación y harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestarán no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del Panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto en el numeral (i) del presente literal. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del Panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme el literal (vi) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en el literal f) de la presente cláusula. En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin*

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del Panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del Panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme el literal (vi) siguiente.

- (iv) El Panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del Panel de Amigables Componedores tendrán derecho a percibir remuneración señalada en el literal d) de la presente cláusula.*
- (v) Los integrantes del Panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Contrato se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.*
- (vi) La designación de los miembros del Panel de Amigables Componedores deberá ratificarse por las Partes cada tres (3) años contados a partir de la fecha de aceptación de su designación dentro de los tres (3) Días siguientes al vencimiento de los tres (3) años. En caso de que no se ratifique alguno de los tres (3) integrantes del Panel, se realizará una nueva designación de conformidad con lo dispuesto en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores. El silencio de alguna de las Partes una vez culminado el plazo para que manifiesten su ratificación o no del miembro seleccionado, se entenderá como un acto de ratificación.*

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

- (vii) En caso de renuncia o falta de un integrante del Panel de Amigables Compondores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores.*
 - (viii) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de aceptación de su designación, el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.*
 - (ix) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del Panel de Amigables Compondores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente cláusula.*
- (d) Remuneración del Amigable Compondor.*
- (i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del Panel de Amigables Compondores se hará con cargo a la Subcuenta Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, MASC, como se prevé en la cláusula 66.1 del presente Contrato.*
 - (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Compondores.*
 - (iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Compondores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por el Panel, mediante comunicación escrita dirigida a las Partes, en la cual se anexen las respectivas facturas y en la que se discrimine el total de horas de dedicación invertidas en atender los asuntos o controversias que sean sometidas a su consideración.*

Para estos efectos, las Partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del Panel de Amigables Compondores corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remuneración en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del Panel de los Amigables Componentes, a solicitud de los miembros del Panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte. Los valores a remunerar y el tiempo requerido para resolver cada controversia, serán sometidos a consideración de las Partes por parte del Panel de Amigables Componentes,

- (iv) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC (Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias) como se prevé en la cláusula 66.1 del presente Contrato.*
- (e) Procedimiento para la amigable composición.*
 - (i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará conforme el reglamento del Centro. relativo a Amigable Composición. En todo caso, durante la ejecución del Contrato las Partes podrán adoptar por escrito de común acuerdo un reglamento que regule el procedimiento de amigable composición de acuerdo con lo establecido en literal c) numeral (ix). La decisión, una vez adoptada, será irrevocable.*
 - (ii) El Panel de Amigables Componentes tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación escrita de la de la misma por las Partes; vencido este plazo sin decisión del Panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante el Tribunal de Arbitramento como se dispone en la cláusula 66 del presente contrato. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.*
 - (iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Panel de Amigables Componentes efectúe relacionada con la disputa en cuestión.*

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

- (iv) El Panel de Amigables Compondores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de Amigable Composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en el literal (e) (ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.*
- (v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, y excepcionales con las que cuenta la ANI.*
- (f) Alcance de las decisiones del Amigable Compondor.*
 - (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Panel de Amigables Compondores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.*
 - (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Compondor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.*
 - (iii) Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.*
 - (iv) El Panel de Amigables Compondores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes de que goza la ANI.*
 - (v) Las decisiones del Panel de Amigables Compondores deberán adoptarse por unanimidad.*
 - (vi) Las decisiones del Panel de Amigables Compondores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral de acuerdo con lo previsto en la cláusula 66 del Contrato, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.*

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA OCTAVA. Subcuenta Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Créase la Subcuenta Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en adelante MASC, y elimínese la Subcuenta del Tribunal de Arbitramento, para tal caso los saldos que a la fecha tiene esta subcuenta serán trasladados a la Subcuenta MASC. El Concesionario efectuará las modificaciones y ajustes a que haya lugar en el Contrato de Fiducia Mercantil respecto de todas las referencias relacionadas a Subcuenta del Tribunal de Arbitramento sustituyendo las mismas por la Subcuenta MASC, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA NOVENA. Modificación numeral 61.3.6 de la Cláusula 61. Modifíquese el numeral 61.3.6 de la Cláusula 61 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

61.3.6 Subcuenta de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, MASC:

En esta subcuenta se depositarán los recursos requeridos para el pago de la remuneración que corresponda a los honorarios de los Amigables Compondores y de los Árbitros y gastos administrativos del Panel de Amigable Composición y del Tribunal de Arbitramento, dentro de los plazos y en los montos señalados en la cláusula 65 que se incorpora al Contrato mediante la suscripción del presente Otro si y el numeral 66.1 de la Cláusula 66 del Contrato de Concesión. Los recursos previstos en los literales a), b) y c) del citado numeral y el saldo que se encuentren disponible en la Subcuenta Tribunal de Arbitramento deberán ser transferidos a la Subcuenta MASC.

Esta Subcuenta MASC, deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en las cláusulas 65 que se incorpora al Contrato mediante la suscripción del presente Otro si y 66 del Contrato, sin perjuicio de que sus excedentes tengan la destinación que a continuación se prevé.

La ANI será la beneficiaria final de los excedentes de la Subcuenta MASC, si los hubiere a la Fecha Efectiva de Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión y no estuviese pendiente el pago de suma alguna por concepto de los honorarios de los Amigables Compondores y de los Árbitros y gastos administrativos del Panel de Amigable Composición y del Tribunal de Arbitramento.

De igual forma, cada parte tendrá derecho al uso de un cincuenta por ciento de los recursos de la Subcuenta para atender los honorarios de los Amigables Compondores y de los Árbitros y gastos administrativos del Panel de Amigable Composición y del Tribunal de Arbitramento, así como los

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

demás gastos y costas que se generen como consecuencia de la intervención del Panel de Amigable Composición o del Tribunal de Arbitramento. En caso que los recursos depositados en la Subcuenta del Tribunal de Arbitramento, no fueren suficientes para atender los honorarios y gastos administrativos del Tribunal de Arbitramento, las Partes del Contrato de Concesión se obligan a sufragarlos conforme a las normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA. Modificación numeral 63.2 de la Cláusula 63. Modifíquese el numeral 63.2 de la Cláusula 63, el cual quedará así:

63.2 Multas por Incumplimiento en la constitución y fondeo de la Subcuenta de Interventoría o la Subcuenta MASC.

Por no constituir la Subcuenta de Interventoría, o no modificar la Subcuenta de Tribunal de Arbitramento en la Subcuenta MASC en los términos señalados en el numeral 61.3.6 de la Cláusula 61 del Contrato y sus modificaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Otro si, o no realizar los depósitos periódicos dentro de los plazos establecidos en el numeral 78.2 de la cláusula 78, y en el numeral 66.1 de la Cláusula 66 del Contrato, se causará una multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días Calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, la ANI podrá iniciar el procedimiento que se describe en la Cláusula 68 de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Modificación del numeral 66.1 de la Cláusula 66. Modifíquese el numeral 66.1 de la Cláusula 66 el cual quedará así:

66.1 Subcuenta MASC

Como parte de las obligaciones a su cargo y, en consecuencia, como parte de las prestaciones pactadas a cambio del otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta MASC:

- a) La suma de setenta y dos millones de Pesos de diciembre de 2005 (\$72'000.000) dentro de los cinco primeros Días del mes de enero de cada año de vigencia del Contrato.*
- b) La suma de setenta y dos millones de Pesos de diciembre de 2005 (\$72'000.000) dentro de los cinco primeros Días del mes de julio de cada año de vigencia del Contrato.*

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
 MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
 EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Los valores previstos en los literales anteriores se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre de 2005 y a la fecha del aporte a la Subcuenta MASC serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$Am_n = Am_{n0} \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

<i>Am_n</i>	<i>Aporte a la Subcuenta MASC en el mes n en Pesos del mes diciembre de 2005 a fondear.</i>
<i>Am_{n0}</i>	<i>Aporte a la Subcuenta MASC en el mes n en Pesos de diciembre de 2005</i>
<i>IPC_n</i>	<i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n</i>
<i>IPC₀</i>	<i>Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2005.</i>

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Prórroga del plazo para emitir Laudo Arbitral relativo al Tribunal Puente Aéreo. Incorporar un Parágrafo Transitorio en la Cláusula 66 el cual quedará así:

“Parágrafo Transitorio: El Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá integrado por los doctores MARTHA CEDIEL DE PEÑA, WILLIAM BARRERA MUÑOZ y ALEJANDRO VENEGAS FRANCO convocado por OPAIN el 21 de enero de 2013, tendrá plazo para emitir el laudo y sus eventuales aclaraciones, hasta el día 30 de septiembre de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Garantías. OPAIN se compromete a constituir y/o modificar las garantías, previstas en el Contrato de Concesión, por los montos, amparos y durante los plazos previstos en el Contrato, para efectos de ajustarlas a las estipulaciones del presente Otrosí. La ANI deberá realizar la respectiva publicación en el SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Asignación de riesgos. Las Partes manifiestan que con el alcance del presente otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

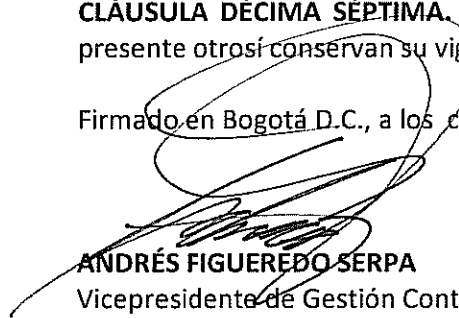
sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión, vigente y aprobado por parte del Ministerio de Transporte mediante oficios del 18 de agosto y del 23 de septiembre de 2005, así como oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado en la **AEROCIVIL** bajo el No.018561 del 27 de septiembre de 2005.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) Principio de Acuerdo Conciliatorio de 31 de julio de 2014; 3) Acuerdo Conciliatorio de 9 de marzo de 2014; 4) Acta No. 31 del Tribunal de Arbitramento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Las cláusulas y condiciones del Contrato no modificadas por el presente otrosí conservan su vigencia y validez.

Firmado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de 2015.


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual ANI


ANDRÉS ORTEGA REZK
Gerente General OPAIN S.A.

Proyectó: Pablo Andrés Romero R.- ANI. 
María Fernanda Esteban Sendoya - ANI 
Jorge Jaramillo T- ANI 
Alejandro Gutiérrez Ramírez - ANI 
Revisó: Mónica Rocío Adarme Manosalva - ANI 
Bladimir Castilla Nieto - ANI 
Erwin Van Arcken Zuluaga - ANI 
Aprobó: María Eugenia Arcila Zuluaga - ANI 
Edgar Chacón Hartmann - ANI 
Diana Ximena Corredor Reyes - ANI 
Diana Bernal Pinzón- OPAIN 
Andrea Castellanos- OPAIN 
Andrea Ibáñez- OPAIN 